

INE/CG404/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 262/12

Ciudad de México, 25 de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 262/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral¹ aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **OCTAVO**, en relación con el Considerando **7.3**, inciso **a)** respecto de la conclusión **25** de la misma, que consisten primordialmente en lo siguiente: (Foja 01 a 13)

“OCTAVO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

¹ Ver considerando 1 “Competencia” de la presente resolución.

**“7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
(...)”**

Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior

Conclusión 25

“El partido no realizó el registro del gasto correspondiente a 85 objetos que corresponden a propaganda utilitaria (gallardetes, cartelones entre otros).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECampaña	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.*

- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*

- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*

- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*

- *La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el Distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.*

- *El Informe de Precampaña “IPR” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*

- Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.*

- Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizó (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.*

- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*

- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*

- Informe de precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos.*

- Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 263 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", su partido manifestó: "I) Que la propaganda del precandidato a la Presidencia de la Republica (sic) no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda que no fue reportada es consecuencia de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no se aprecia el logotipo del Instituto Político".

Al respecto, fue preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en su favor y del mismo instituto político, por lo cual, debieron ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
 - En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
 - *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
- *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
- *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
- *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
 - *Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.*
 - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
 - *La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el Distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.*
 - *El Informe de Precampaña “IPR-P” o “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y o), 77 numerales 2 y 3 y, 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273, incisos a) y b); 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la verificación realizada donde localizaron 335 tipos de anuncios específicamente muros (bardas), y propaganda utilitaria tales como lonas, gallardetes, pendones calcomanías, entre otros, el que se promocionaban a nuestros precandidatos

TIPO DE PRECAMPANA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17		F
Senadores	112	8	G
Isidro Pedraza Chávez			PD-HGS002/202/12
Diputados Federales	119		H
María Guadalupe Aguilar Solache		6	PD-DFD038/02/12
Genérico Federal	14	4	I
Genérico Mixto	1	5	J
TOTAL	263		

- Cabe mencionar que los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes no reportaron dicho gasto.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.”

Del análisis a la respuesta del partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPANA	MONITOREO DE PINTA DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADORES EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	17	0	17	15
Senadores	112	9	103	16
Diputados Federales	119	1	118	17
Genérico Federal	14	0	14	18
Genérico Mixto	1	0	1	19
TOTAL	263	10	253	

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 10 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

Por lo que se refiere a los 253 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", el partido manifestó que: "l) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho gasto".

Ahora bien, toda vez que no se tiene certeza del origen del gasto relativo a 85 objetos que constituyen propaganda utilitaria ente los que se encuentran gallardetes, cartelones, entre otros, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se indican los anuncios en pinta de bardas y mantas observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Abraham Noriega González		6		6
Senador	Alberto Amaro Corona		13	3	16
Senador	Alberto Amaro Corona		4		4
Senador	Alberto Esteva Salinas	1			1
Diputado	Allam Alejandro Alba Arguello			1	1
Presidente	Andrés Manuela López Obrador	1	9	5	15
Presidente	Andrés Manuel López Obrador			2	2
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Ángel Pérez de la Cruz		1		1
Diputado	Antonio Flores Precandidato		1		1
Senador	Antonio Soto Sánchez		26	1	27
Diputado	Ariadna Vásquez López			2	2
Diputado	Armando Flores Zambrano		1	2	3
Diputado	Arturo Cid Oropina		1		1
Diputado	Arturo Gimete Velasco		1		1
Senador	Arturo Sánchez Jiménez			4	4
Diputado	Benito Bahena Y Lome		1		1
Diputado	Brisa Jovana Gallegos Angulo			1	1
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román			1	1
Diputado	Carmen Soto			1	1
Diputado	Cecilia Espinosa García			2	2
Diputado	Celia González Reyes		1		1
Diputado	Cesar Lemus Arias			1	1
Diputado	Cesar Martínez González			2	2
Diputado	Cesar Mateos	1			1
Senador	Claudia Edith Anaya Mota		2		2
Diputado	Claudia Suarez			1	1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández	1	2	1	4
Diputado	Dinorah Pizano			1	1
Diputado	Eduardo Navarro Padilla		2		2
Diputado	Efraín Morales Sánchez		1		1
Diputado	Eugenio Ruiz Bolaños		1	3	4
Diputado	Francis Irma Pirín Cigarrero			2	2
Diputado	Francisco Alvarado Morales		2	2	4
Diputado	Gonzalo Ardian Rosales Olascoaga		2		2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez		13		13
Senador	Humberto López Lena Cruz		6		6
Diputado	Israel Edmundo Vergara Carballo		3		3
Senador	Jaime Enríquez Félix			2	2
Diputado	José Alfredo Jiménez	1			1
Diputado	José Guadalupe Perea			1	1
Senador	José Narro Céspedes	1	7	1	9
Diputado	José Teofanes Zagal Díaz			1	1

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Juan Carlos Checa Valenzuela			1	1
Diputado	Juan Castelán Morales			1	1
Senador	Juan Salgado Brito			10	10
Senador	Leopoldo Enrique Bautista Villegas			2	2
Presidente	López Obrador		2		2
Diputado	Luis Antonio Pacheco Galicia			1	1
Diputado	Mariano Muñoz Vega			1	1
Diputado	Mario Miguel		1	3	4
Diputado	Mario Miguel		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Senador	Mauricio Prieto		10		10
Diputado	Miguel Ángel Cuesta García			2	2
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Prof Guillermo Tovar Martínez			1	1
Senador	Rafael Molina			1	1
Senador	Rafael Molina Jiménez			4	4
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos		2	3	5
Senador	Raúl Morón		2		2
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García			2	2
Diputado	Salvador Ruíz Sánchez			3	3
Diputado	Santiago López Becerra		5	2	7
Diputado	Saúl Rubén Díaz Bautista	1			1
Diputado	Tomas Méndez Simón		1		1
Senador	Víctor Hugo Lobo Román		5	1	6
Diputado	Vladimir Luna Porquillo		22		22
	Yolanda Landeros Garay			2	2
	TOTAL	7	161	85	253

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante otrora Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 262/12**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 14)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 16)
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 17)

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 18)

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

a) Mediante oficio UF/DRN/10965/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, la entonces Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 19)

b) Mediante oficio INE/UF/DRN/0127/2014 de dieciséis de abril de dos mil catorce, la entonces Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento. (Foja 493 y 494)

c) Mediante oficio INE/UF/DRN/0128/2014 de dieciséis de abril de dos mil catorce, la entonces Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento. (Fojas 495 y 496)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

a) El veinticinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/394/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 21 y 22)

b) El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1279/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada. (Fojas 23 a 201)

- c) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/107/2013 se le solicitó a la Dirección de Auditoría indicara si la documentación denunciada fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática en sus informe de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011 -2012. (Foja 467)
- d) El dieciséis de mayo de dos mil trece, mediante oficio número UF-DA/092/13, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo toda la documentación con la que contaban respecto de lo requerido. (Fojas 468 y 469)
- e) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/078/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera a la Dirección de Resoluciones las imágenes en medio magnético, derivadas del monitoreo, relacionadas con las ochenta y cinco lonas. (Fojas 489 y 490)
- f) El cuatro de abril de dos mil catorce, mediante oficio número UF-DA/090/2014, dio contestación al requerimiento realizado, remitiendo lo solicitado. (Fojas 491 y 492)
- g) El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/102/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el debido reporte de tres lonas monitoreadas, en el Informe de Precampaña correspondiente del entonces Precandidato al Senado, Alberto Amaro Corona. (Fojas 542 y 543)
- h) El veintinueve de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DA/072/14, dio contestación al requerimiento realizado, verificando que efectivamente se encontraban debidamente reportados las tres lonas. (Fojas 544 y 555)

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 202)
- b) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/12817/2012, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario

del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 203)

VIII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2111/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitiera la documentación que amparará el origen, aplicación y destino de los recursos correspondientes a 85 lonas, así como también se le requirió, señalara el tipo de informe y rubro mediante el cual reportó dicho gasto. (Fojas 205 y 206)
- b) El veintiuno de marzo de dos mil doce, mediante escrito, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado, remitiendo diversa información. (Fojas 207 a 304)
- c) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/3427/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se pronunciara respecto de la propaganda utilitaria, que señalará el origen de los recursos y en caso de haber sido reportado, señalará el informe en el que lo hizo. (Fojas 471 y 472)
- d) El diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/4918/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se pronunciara respecto de la propaganda utilitaria, señalará el origen de los recursos y en caso de haber sido reportado, señalará el informe en el que lo hizo. (Fojas 473 y 474)
- e) El once de junio de dos mil trece, mediante oficio número CEMM-227/2013, el representante propietario del instituto político incoado, dio contestación al requerimiento realizado, remitiendo la documentación soporte que supuestamente acredita su dicho. (Fojas 475 a 479)
- f) El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/7218/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, toda vez

que fue omiso, se pronunciara respecto de la propaganda utilitaria, señalará el origen de los recursos y en caso de haber sido reportado, señalará el informe en el que lo hizo. (Fojas 480 y 481)

- g) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio número CEMM-328/2013, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó una prórroga de treinta días para contestar el requerimiento solicitado en repetidas ocasiones. El cual fue concedido por la otrora Unidad de Fiscalización, notificándole al instituto político incoado, mediante oficio número UF/DRN/7674/2013. (Fojas 482 y 483)
- h) El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10396/2013, la otrora Unidad de Fiscalización realizó una insistencia al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que fue omiso, se pronunciara respecto de la propaganda utilitaria, señalará el origen de los recursos y en caso de haber sido reportado, señalará el informe en el que lo hizo. (Fojas 485 y 486)
- i) El veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1325/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que fue omiso, se pronunciara respecto de la propaganda utilitaria, señalará el origen de los recursos y en caso de haber sido reportado, señalará el informe en el que lo hizo. (Fojas 487 y 488)

IX. Requerimiento de información al Partido del Trabajo.

- a) El dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1920/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido del Trabajo, remitiera la documentación que amparará el origen, aplicación y destino de los recursos correspondientes a 85 lonas, así como también se le requirió, señalará el tipo de informe y rubro mediante el cual reportó dicho gasto. (Fojas 497 y 498)
- b) El veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-317-2014, el instituto político, atendió a la solicitud realizada anteriormente. (Fojas 540 y 541)

X. Requerimiento de información al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1921/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, remitiera la documentación que amparara el origen, aplicación y destino de los recursos correspondientes a 85 lonas, así como también se le requirió, señalara el tipo de informe y rubro mediante el cual reportó dicho gasto. (Fojas 500 y 501)

b) El veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante oficio MC-INE-072/2014, el instituto político atendió la solicitud realizada anteriormente. (Fojas 502 a 538)

c) El tres de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1843/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano aclarará la información proporcionada mediante la respuesta anteriormente remitida a esta autoridad fiscalizadora. (Fojas 556 a 559)

d) El nueve de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito con número de oficio MC-INE-158/2014, el Partido Movimiento Ciudadano, dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad anteriormente. (Fojas 560 a 570)

XI. Solicitud de información a Vocales Ejecutivos.

a) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/211/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del entonces Instituto Federal Electoral, realizara cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El veinticinco de abril de dos mil trece, mediante oficio JLE-DF/02260/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas DKO Publicidad; Slogan Publicidad S.A. de C.V.; A.S. Diseño, impresión, artículos, publicitarios. (Fojas 306 a 313)

b) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2113/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del entonces Instituto Federal Electoral, realizara cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

El dieciocho de abril de dos mil trece, mediante oficio JLE/VE/238/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas CIP, comunicación, impresión, publicidad; Imagen Corporativa; y ATS Corporativo, S.A. de C.V. (Fojas 314 a 323)

- c) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2114/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El doce de marzo de dos mil trece, mediante oficio JLE/VE/0315/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas Operadora de Servicios Integrales; Comercio de Insumos y Servicios S.A. de C.V.; y Tecno Sistemas de Alto Rendimiento S.A. de C.V. (Fojas 324 a 358)

- d) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2115/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo del entonces Instituto Federal Electoral, realizara cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El primero de abril de dos mil trece, mediante oficio VE/JLE/083/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas Punto Gráfico, Imprenta y Publicidad; Servicios de Publicidad Impresa; y Copicentro Soluciones Digitales. (Fojas 359 a 364)

- e) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2116/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante oficio VS/118/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas Anuncios Neón del Sur S.A. de C.V.; Promo Tex Promocionales; y SignPro Impresión Digital. (Fojas 365 a 380)

- f) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2117/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Morelos del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante oficio JLE/VE/0211/13, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas All Publicidad, Diseño & Mrkting; Gaid, Impresión & Diseño; y Rotulos El Mago. (Fojas 381 a 386)

- g) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2118/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El veinte de marzo de dos mil trece, mediante oficio VS/0202/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas, Impresos Silva; Branding Publicity Studio; y de la empresa Impresos y Servicios Express S.A. de C.V. (Fojas 387 a 392)

- h) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2119/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante oficio VEL/1085/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas, Estrategika; Publicitarios Brenem; y, Estampados Especiales. (Fojas 393 a 398)

- i) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2120/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El veintitrés de marzo de dos mil trece, mediante oficio JLE-QR/2681/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas, Grupolcon Publicidad; Publicidad Exterior Comercial; y, Kreativa Publicidad. (Fojas 399 a 439)

- j) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2121/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio VEJLTLX/801/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas Grafikos del Sur, Publicidad Política y Comercial; Impresos Printex; Impresos Serigrad; y, Medios Impresos, diseño, impresión y fotografía. (Fojas 440 a 449)

- k) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2122/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas del entonces Instituto Federal Electoral, realizará cotizaciones con tres empresas dedicadas a la elaboración y colocación de espectaculares, cartelones, pendones, mantas tipo unipolar; así como de renta del espacio publicitario.

El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio JLE-ZA/1028/2013, dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo información de las empresas, Lonas López; Idea, Creative, Design; Marti, publicación e impresión por computadora; RotulART Zacatecas; y, CROMOS Soluciones en impresión; Impacto, lonas, toldos y publicidad. (Fojas 450 a 465)

XII. Razones y Constancias

- a) El catorce de octubre de dos mil catorce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda por internet en el Sistema de Registro de Precandidatos <https://pef2012a.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=int> con el propósito de confirmar el registro de precandidatura de los ciudadanos denunciados en el procedimiento de mérito. (Fojas 571 a 595)

- b) El veinte de noviembre de dos mil catorce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet

https://www.consulta.sat.gob.mx/sicofi_web/modulosituacionfiscal/VerificacionComprobantes.asp del Servicio de Administración Tributaria en la cual se verificó y validó la existencia de una factura. (Fojas 596 y 597)

c) El doce de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet <http://www.mxempresa.com/e/empresa/arte-diseno-e-imagen/1535979> con el propósito de confirmar la existencia de una empresa con la presuntamente llevó a cabo operaciones el Partido de la Revolución Democrática. (Foja 683)

XIII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El diecisiete de noviembre de dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/3318/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que confirmara o rectificara la información acerca de la C. Cipactli Dinorah Pizano Osorio fue registrada como precandidata y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionara toda la información al respecto. (Fojas 598 y 599)

b) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio IEDF/DEAP/004/2015, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad fiscalizadora. (Fojas 600 a 670)

XIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

a) El diecisiete de noviembre de dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/3319/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México que confirmara o rectificara la información acerca de los C.C. Armando Flores Zambrano y Salvador Ruíz Sánchez fueron registrados como precandidatos y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionara toda la información al respecto. (Fojas 671 y 672)

b) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio IEEM/UTF/014/2015, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, atendió a la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral. (Fojas 673 a 676)

XV. Solicitud de información a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinte de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/2557/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que confirmara o rectificara la información acerca del C. Juan Castelan Morales, si fue registrado como precandidato y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionara toda la información al respecto. (Fojas 677 y 678)

b) El diez de marzo de dos mil quince mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1110/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendió a la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral. (Foja 679)

c) El dos de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14143/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que confirmara o rectificara la información acerca de la C. María del Carmen Soto García, si fue registrada como precandidata y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionara toda la información al respecto. (Fojas 680 y 681)

d) El cinco de junio de dos mil quince mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2595/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendió a la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral. (Foja 682)

XVI. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática. El cinco de abril de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/7286/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la notificación, contestara por escrito lo que consideraran pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalde sus afirmaciones.

XVII. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Quinta sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Electoral y Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de

Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

Previo al análisis del presente apartado, cabe señalar existieron seis lonas advertidas en el Monitoreo de Anuncios en la Vía Pública que corresponden a tres entonces precandidatos a Diputados Locales, los cuales inicialmente habían sido registrados para participar en la contienda electoral federal, sin embargo, posteriormente contendieron en la campaña local del Distrito Federal y del Estado de México. Cabe destacar que dichos precandidatos reportaron su informe de precampaña federal en “ceros” y que derivado de las solicitudes de información a los institutos locales esta autoridad tiene certeza de que finalmente contendieron en la campaña local en donde fueron fiscalizados y cumplieron con la obligación de reportar el informe, para mayor claridad se detalla en el cuadro siguiente:

#	Cargo	Entidad/Distrito	Nombre	ID	Partido	Respuesta instituto político	Respuesta OPLE (no. oficio)
1	Diputado Local	Distrito Federal	Cipactli Dinorah Pizano Osorio	308	PRD	No cuenta con el informe de precampaña, toda vez que participó en la contienda local en el Distrito Federal	La precandidata fue registrada en el Instituto Electoral del Distrito Federal el día dos de febrero de dos mil doce. (IEDF/DEAP/004/2015)
2	Diputado Local	Estado De México	Armando Flores Zambrano	582 2708	PRD	No cuenta con el informe de precampaña, toda vez que participó en la contienda local en el Estado de México	El precandidato fue registrado en el Instituto Electoral del Estado de México el día veintitrés de mayo de dos mil doce. (IEEM/UTF/014/2015)
3	Diputado Local	Estado de México	Salvador Ruíz Sánchez	2374 2481 2483	PRD	No cuenta con el informe de precampaña, toda vez que participó en la contienda local en el Estado de México	El precandidato fue registrado en el Instituto Electoral del Estado de México el día veintitrés de mayo de dos mil doce. (IEEM/UTF/014/2015)

Por otra parte, respecto de dos muestras fotográficas de lonas advertidas en el monitoreo que beneficiaron a un precandidato, y derivado de la investigación exhaustiva que realizó esta autoridad se pudo percatar que se trata de la misma fotografía tomada desde tres diferentes ángulos por lo que únicamente se analizará como una sola lona en el considerado 4, apartado B de la presente Resolución.

Así también de la investigación realizada por esta autoridad fiscalizadora se observó que una de las lonas se le está adjudicando al entonces precandidato Arturo Sánchez Jiménez, sin embargo se trata de propaganda genérica de otro instituto político, además de que dicho precandidato sí presentó su informe de precampaña en donde reportó el gasto por concepto de lonas, como se analiza en el apartado siguiente.

Para mayor claridad, lo antes descrito se detalla en el siguiente cuadro:

#	Cargo	Entidad/ Distrito	Nombre	ID	Partido	Situación
1	Senador	Hidalgo Pachuca de Soto	Arturo Sánchez Jiménez	2288	PRD	Se le adjudica propaganda electoral de otro instituto político, y a su vez dicho precandidato si realizó el gasto por concepto de lonas.
2	Diputado Federal	Estado de México	Mario Miguel	1228 960	PRD	Tres fotografías de la misma lona tomada desde diferentes ángulos, por lo que únicamente se toma en cuenta una vez para ser analizada.

Finalmente por lo que hace a dos de las lonas, de su contenido se desprende que corresponden a propaganda genérica, al no contener la referencia a algún precandidato, por lo que no constituye propaganda de precampaña y no será objeto de estudio en este procedimiento, tales elementos son los siguientes:

#	Entidad/Distrito	ID
1	Distrito Federal	326
2	Morelos	2153

Por todo lo expuesto anteriormente la propaganda referida no será objeto de análisis en el siguiente considerando.

4. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Es el caso que derivado de la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de Ingresos y Egresos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática no reportó el gasto por ochenta y cinco objetos de propaganda, lo que al haberse detectado en el Monitoreo de Anuncios, y dados los tiempos tan estrechos, no hubo suficiente tiempo para realizar requerimientos al partido político en comento, por lo que se

ordenó iniciar un procedimiento oficioso con el fin de que esta autoridad se allegara de mayores elementos que pudieran determinar si tal propaganda debía ser reportada y si efectivamente se incurrió en alguna irregularidad por el partido político.

Cabe destacar que a lo largo de la sustanciación del procedimiento se pudo advertir que los ochenta y cinco objetos no corresponden a propaganda utilitaria toda vez que, del análisis de los testigos derivados del monitoreo, se advierte que tal propaganda consiste en lonas. Se aclara lo anterior para los efectos del análisis que se plantea en esta resolución.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos que dieron origen al procedimiento, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática realizó u omitió el reporte del gasto correspondiente a **ochenta y cinco lonas** dentro del Informe de Ingresos y Egresos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.

Esto es, debe determinarse si se realizó el reporte de ochenta y cinco lonas o, por el contrario, si los mismos incumplen con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se transcribe:

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...).”

De la premisa normativa citada del Código Electoral Federal, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento que reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros en el Proceso Electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibidos reportar con falsedad.

Diligencias de investigación

Una vez que el Consejo General del Instituto ordenó abrir el procedimiento oficioso, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversas diligencias con el fin de allegarse de mayores elementos que nos dieran certeza de cómo ocurrieron los hechos.

Inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación obtenida en el marco de revisión de los informes de precampaña, respecto de la falta de registro del gasto correspondiente a ochenta y cinco lonas, a lo que la Dirección de Auditoría contestó que dicha conclusión se deriva del Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior, y que corresponden a seis² lonas para el cargo de Presidente; treinta y dos para el cargo de Senador; cuarenta y cinco para el cargo de Diputado Federal; uno a propaganda genérica federal; y, finalmente, uno correspondiente a propaganda genérica mixta. Anexando toda la documentación de forma digital e impresa.

Una vez analizada la información, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática justificar el gasto que se advirtió en el monitoreo, remitiendo la documentación que lo ampara, a lo que el instituto político contestó, por lo que

² La Dirección de Auditoría identificó en un inicio únicamente 5 lonas para el cargo de Presidente, sin embargo, son seis pues una de ellas al cargo de Presidente se estaba contando como si fuera para el cargo de Diputado Federal, por lo que aumenta una lona para el cargo de Presidente y disminuye una para el cargo de Diputado Federal, quedando finalmente 6 de Presidente y 45 de Diputado Federal.

respecta a las lonas alusivas a los precandidatos a Diputados Locales, Daniel Ordoñez Hernández, quien contendió a una candidatura local del Distrito Federal (ID exurvey 342) y Francis Irma Pirin Guerrero (ID exurvey 384 y 605), fueron debidamente reportadas en sus respectivos informes y a su vez anexa la documentación que soporta el gasto, consistente en pólizas con los números DFD027 y DFD016, contratos de donación con los recibos de aportación en especie expedidos a favor de los C.C. Wendy Yadira Robles Palacios e Iván Israel Contreras Ocampo; así como las facturas 0483 y 0537, y evidencia, respectivamente.

Del precandidato Arturo Sánchez Jiménez (ID exurvey 2285, 2289 y 2290), también la reportó en su informe de precampaña, anexando documentación soporte, consistente en las pólizas HGS007, HGS011 y HGS012, recibos de aportación en especie, contrato de donación, factura y fotografía de la propaganda. Mismo caso, con la precandidata Brisa Jovana Gallegos Angulo quien reportó en su informe debidamente, y remitió la documentación soporte consistente en recibo de aportación en especie a nombre del aportante el C. Sergio Medina Ortiz, así como la póliza número EMD024, fotocopia de la credencial para votar del aportante y tres facturas que amparan los elementos propagandísticos aportados. Respecto de la presentación en el informe del precandidato Francisco Alvarado Morales (ID exurvey 316 y 332) presentan documentación soporte consistente en la póliza DFD011, con el recibo de aportación en especie expedido a favor del propio precandidato, así como el contrato correspondiente, factura 5531, así como la evidencia. En el caso del precandidato Miguel Benito Pérez (ID exurvey 3015 y 1229) remiten el recibo de aportación en especie expedido a favor del propio precandidato, copia de la credencial para votar, factura 089 y evidencia de la propaganda.

Por lo que hace a las lonas que contienen propaganda política alusiva al precandidato César Martínez González (ID exurvey 2935 y 2936) argumentan que las fotografías que se les atribuyen se trata de la misma lona tomada desde diferentes ángulos, sin embargo, no hacen mención de si fue reportada, ni remiten documentación soporte.

Por último, Dinorah Pizano, con el ID exurvey 308, quien, desistió de su registro por lo que su informe se reportó en ceros, cabe destacar que participó en la contienda local del Distrito Federal. En el caso del precandidato Armando Flores Zambrano se había registrado inicialmente como precandidato federal y presentó su informe en ceros, posteriormente contendió por una candidatura local y su propaganda iba encaminada al voto como Diputado Local en el Estado de México;

mientras que Salvador Ruíz Sánchez contendió por una candidatura local en el Estado de México, pero se le reprochan las lonas identificadas con los números 2481 y 2483.

Derivado de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en donde fue omiso en pronunciarse sobre setenta y cuatro de las ochenta y cinco lonas advertidos en el Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior, se procedió a solicitarle a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, realizaran cotizaciones con tres empresas de su entidad, dedicadas a la colocación de lonas a color, y a la renta de espacios publicitarios, describiendo las características necesarias. Por lo que cada uno de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas antes mencionadas, atendieron a las solicitudes enviando anexas a sus oficinas de contestación, las cotizaciones con tres empresas de cada entidad.

A su vez, la contestación del Partido de la Revolución Democrática junto con la documentación soporte que anexó, fue remitida a la Dirección de Auditoría, solicitándole verificara si había sido reportado lo referido por el instituto político, a lo que dicha Dirección contestó que toda la información remitida se encontraba debidamente reportada.

Derivado de que el instituto político no se pronunció sobre todas las lonas advertidas en el monitoreo, se le requirió nuevamente para que diera la razón por la cual no hizo mención de ellas, a lo que el partido contestó que muchas de ellas ya se encontraban reportadas, que en otros casos se trata de propaganda diversa a la ya reportada, que se les está dando la característica de espectaculares cuando se trata de mantas y finalmente menciona que las mantas se contratan por volumen, por lo que no amerita el detalle de su ubicación exacta, ni su registro individualizado. Así también, indicó que no cuenta con documentación adicional respecto de los casos señalados.

Al igual que al Partido de la Revolución Democrática, se le requirió al Partido del Trabajo y a Movimiento Ciudadano para que, en su caso, remitieran la documentación que amparara el origen, aplicación y destino de los recursos correspondientes a la propaganda advertida del monitoreo.

Al respecto, Movimiento Ciudadano reconoció que diecisiete de las muestras fotográficas corresponden a dos precandidatos que fueron registrados por ese instituto político por lo que se deslindó de sesenta y dos lonas argumentando que no pertenecen a precandidatos de su instituto político.

Por último, sobre tres lonas (ID exurvey 2371, 2661 y 2668) menciona que fueron reportados en el informe de precampaña del precandidato Alberto Amaro Corona, y a su vez anexa la documentación que ampara el gasto, consistente en la póliza 1009, factura 019, contrato de prestación de servicios, recibo de aportación RM-CI-MC-TLAX folio 0002, credencial de elector de candidato interno, contrato de donación celebrado entre el candidato interno y Movimiento Ciudadano, auxiliar contable, balanza de comprobación y muestra fotográfica. Cabe destacar que el instituto político fue omiso en dar contestación sobre las tres lonas restantes.

El Partido del Trabajo por su parte, contestó que ninguna de las personas beneficiadas por la propaganda advertida del monitoreo fueron propuestas por el instituto político, por lo que el partido no realizó la contratación de ninguno de las ochenta y cinco lonas.

Posteriormente se remitió a la Dirección de Auditoría la respuesta de Movimiento Ciudadano junto con la documentación anexa a la misma, para que verificara si había sido reportada en el informe de precampaña en su debido momento. A lo que dicha Dirección contestó que sí fue reportada.

Derivado de que Movimiento Ciudadano fue omiso en pronunciarse respecto de tres lonas, se le requirió nuevamente para que señala si se trataba de precandidatos postulados por su partido y en su caso, remitiera la documentación soporte. A lo que contestó que respecto de la propaganda en donde aparece la C. Yolanda Landeros Garay, no fue registrada por su partido político por lo que no realizó ningún gasto al respecto.

Siguiendo la línea de investigación se realizó un requerimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal con el fin de corroborar que la precandidata Dinorah Pizano fue registrada en el mismo, a lo que dicho Instituto contestó que la C. Cipactli Dinorah Pizano Osorio, fue registrada como precandidata del Partido de la Revolución Democrática por el Distrito electoral local II para diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el dos de febrero de dos mil doce.

Paralelo a lo anterior se realizó un requerimiento al Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de corroborar si los CC. Armando Flores Zambrano y Salvador Ruíz Sánchez fueron registrados por el Partido de la Revolución Democrática ante dicho instituto, a lo que contestó que cuenta con ambos registros de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

Así también se le solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, confirmara si los CC. Juan Castelan Morales y María del Carmen Soto García fueron registrados por el Partido de la Revolución Democrática, a lo que dicha Dirección contestó que sí fueron registrados como precandidatos de dicho instituto político.

Finalmente se requirió a la Dirección de Auditoría verificara si fueron reportadas las sesenta y nueve lonas advertidas del monitoreo de las cuales los institutos políticos fueron omisos en pronunciarse al respecto o se deslindaron de las mismas; y a qué instituto político corresponden, a lo que contestó que no fueron localizados como reportados en los informes de los precandidatos, y derivado de la investigación en el portal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advirtió que todos los precandidatos beneficiados, según lo que se aprecia de las lonas fueron registrados por el Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, adjunta las balanzas de comprobación y auxiliares contables presentados por el partido en la revisión de los informes de precampaña en comento.

Finalmente se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, informándole la línea de investigación trazada, dando contestación pretendiendo deslindarse de más propaganda, siendo importante señalar que no remitió documentación soporte que acreditara su dicho, sin embargo su escrito de respuesta fue analizado por esta autoridad.

Valoración de pruebas

Una vez descrita la línea de investigación se procederá a valorar las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática y los institutos políticos a los que se realizaron requerimientos, derivados de los hallazgos a lo largo de la investigación; así como de las autoridades a las que se les solicitó coadyuvaran en este procedimiento con el fin de obtener mayores elementos.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

El Partido de la Revolución Democrática aportó documentación soporte que acredita el gasto realizado por seis de sus precandidatos y once de las muestras del monitoreo. Movimiento Ciudadano por su parte, acredita lo de un precandidato y tres muestras del monitoreo, la cual cabe destacar había sido remitida con anterioridad en el informe de precampaña de los mismos.

Para mayor claridad a continuación se inserta un cuadro en donde se describe lo proporcionado por los institutos políticos.

No.	Cargo	Entidad/Distrito	Nombre	ID Exurvey	Partido	Respuesta instituto político
1	DF	Distrito Federal	Daniel Ordoñez Hernandez	342	PRD	Reportado: -Póliza DFD027 -Factura 0483 (por 100 lonas) -Recibo de aportación en especie por Wendy Yadira Robles Palacios -Contrato de donación. -Muestras
2	DF	Distrito Federal	Francis Irma Pirin Cigarrero	384 605	PRD	Reportado: -Póliza DFD016 -Factura 0537 -Recibo de aportación es especie por Iván Israel Contreras Ocampo. -Muestras
3	S	Hidalgo Pachuca De Soto	Arturo Sánchez Jiménez	2285 2289 2290	PRD	Reportado: -Pólizas HGS007, HGS011 y HGS012 -Recibos de aportaciones en especie -Contrato de donación -Facturas -Muestras
4	DF	Estado De México	Brisa Jovana Gallegos Angulo	2482	PRD	Reportado: -Póliza EMD024 -Recibo de aportación en especie por Sergio Medina Ortiz -Contrato de donación -Facturas -Muestras
5	DF	Distrito Federal	Francisco Alvarado Morales	316 332	PRD	Reportado: -Póliza DFD011 -Factura 5531 -Recibo de aportación en especie por el propio precandidato -Contrato de donación -Muestras

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

No.	Cargo	Entidad/Distrito	Nombre	ID Exurvey	Partido	Respuesta instituto político
6	DF	Estado De México	Miguel Benito Pérez	3015	PRD	Reportado: -Factura 082 -Recibos de aportación en especie por el propio precandidato -Contrato de donación -Muestras
				1229		
7	S	Tlaxcala Chiautempan	Alberto Amaro Corona	2371	MC	Reportado: -Póliza 1009 -Factura 019 -Contrato de prestación de servicios -Recibo de aportación RM-CI-MC-TLAX 0002 -Contrato de donación -Muestras
		Tlaxcala Acuamanala De Miguel Hidalgo		2661		
		Tlaxcala Teolocholco		2668		

DF: Diputado Federal

S: Senador

Las pruebas antes descritas adquieren el carácter de documentales privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría proporcionó la documentación que soporta la contratación de propaganda electoral por los conceptos denunciados, lo cual se acredita con las pólizas, facturas proporcionadas, números de registros de aportación, contratos de donación y muestras fotográficas, la cual fue proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en sus respectivos informes de precampaña, lo que resulta coincidente con lo que dichos partidos remitieron en respuesta a los requerimientos.

Tales documentos, al haber sido proporcionados por una autoridad adquieren el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena de la contratación y reporte de catorce de las ochenta y cinco lonas advertidas en el Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior del Proceso Electoral Federal Ordinario 2011 – 2012, por lo que no se incumplió con la normatividad electoral y por lo tanto no se actualiza ninguna irregularidad respecto de dichas lonas.

Por lo que hace a las seis lonas en donde aparecen los entonces precandidatos Cipactli Dinorah Pizano, Armando Flores Zambrano y Salvador Ruíz Sánchez, debe decirse que inicialmente fueron registrados como precandidatos a Diputados

Federales, presentando su informe en ceros ante esta autoridad fiscalizadora, y posteriormente participaron en las contiendas locales en el Distrito Federal y en el Estado de México, por lo que todos sus actos fueron de carácter local.

Derivado de lo anterior, y como fue descrito en el apartado que antecede, se realizaron solicitudes de información a los Institutos locales respectivos, con el fin de corroborar lo dicho por el partido, a lo que los institutos locales respondieron que los entonces precandidatos antes mencionados, sí fueron registrados ante ellos. Dichos documentos al ser emanados por una autoridad se consideran documentales públicas y tienen valor probatorio pleno.

Es importante mencionar que respecto de las sesenta y dos lonas de las que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en pronunciarse, la Dirección de Auditoría informó que todos los entonces precandidatos que se benefician de la propaganda, se encuentran registrados por el instituto político en comento y que no se cuenta con el reporte del gasto por concepto de la misma. Dicha respuesta tiene el valor de prueba plena toda vez que emana de autoridad competente.

Conclusiones

En sintonía con lo que ha sido resuelto en los apartados previos, en el presente apartado se concluye sobre la totalidad de hechos materia del presente procedimiento, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la totalidad de ellos, conforme lo dispone el principio de exhaustividad, para lo cual sirve de sustento la Jurisprudencia número 43/2002, de rubro “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”.

Una vez narrada la línea de investigación que se trazó para allegarse de los elementos suficientes que generaran a esta autoridad certeza de la existencia de los hechos y toda vez que han sido valoradas las pruebas aportadas esta autoridad llegó a las conclusiones que a continuación se detallan.

Por cuestión de método, las conclusiones se dividirán en dos apartados, primero el análisis de la propaganda advertida en el Monitoreo de Anuncios en la Vía Pública que fue reportada, y por última aquella que no fue reportada en el informe de precampaña y por lo tanto viola la normatividad electoral.

A. Propaganda reportada en el informe de precampaña.

Como ha sido narrado en apartados anteriores, esta autoridad se allegó de documentación que acreditó el reporte del gasto realizado por catorce de las ochenta y cinco lonas advertidas en el monitoreo mediante requerimientos al Partido de la Revolución Democrática y a Movimiento Ciudadano, y a su vez, con el fin de corroborar lo remitido por el partido, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara dicha documentación, obteniendo lo que se detalla en el cuadro siguiente:

#	Cargo	Entidad/ Distrito	Nombre	ID	Partido	Respuesta instituto político	Respuesta DAPPPO (no. oficio)
1	DF	Distrito Federal	Daniel Ordoñez Hernandez	342	PRD	Reportado: -Póliza DFD027 -Factura 0483 (por 100 lonas) -Recibo de aportación en especie por Wendy Yadira Robles Palacios -Contrato de donación. -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)
2	DF	Distrito Federal	Francis Irma Pirin Cigarrero	384 605	PRD	Reportado: -Póliza DFD016 -Factura 0537 -Recibo de aportación es especie por Iván Israel Contreras Ocampo. -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)
3	S	Hidalgo Pachuca De Soto	Arturo Sánchez Jiménez	2285 2289 2290	PRD	Reportado: -Pólizas HGS007, HGS011 y HGS012 -Recibos de aportaciones en especie -Contrato de donación -Facturas -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)
4	DF	Estado De México	Brisa Jovana Gallegos Angulo	2482	PRD	Reportado: -Póliza EMD024 -Recibo de aportación en especie por Sergio Medina Ortiz -Contrato de donación -Facturas -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)
5	DF	Distrito Federal	Francisco Alvarado Morales	316 332	PRD	Reportado: -Póliza DFD011 -Factura 5531 -Recibo de aportación en especie por el propio precandidato -Contrato de donación -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

#	Cargo	Entidad/ Distrito	Nombre	ID	Partido	Respuesta instituto político	Respuesta DAPPPO (no. oficio)
6	DF	Estado De México	Miguel Benito Pérez	3015	PRD	Reportado: -Factura 082 -Recibos de aportación en especie por el propio precandidato -Contrato de donación -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (UF-DA/092/13)
				1229			
7	S	Tlaxcala Chiautem pan	Alberto Amaro Corona	2371	MC	Reportado: -Póliza 1009 -Factura 019 -Contrato de prestación de servicios -Recibo de aportación RM- CI-MC-TLAX 0002 -Contrato de donación -Muestras	Registro contable localizado en la revisión de informes de precampaña 2011 – 2012 (INE/UTF/DA/072/14)
		Tlaxcala Acuaman ala De Miguel Hidalgo		2661			
		Tlaxcala Teolocho co		2668			

DF: Diputado Federal

S: Senador de la República

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se cuenta con el reporte del gasto y la documentación que lo soporta, las catorce lonas que beneficiaron a siete precandidatos en el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012 se tienen por reportados y por lo tanto no se violó la normatividad electoral, por lo que se declara infundado el procedimiento respecto de dicha propaganda.

B. Propaganda no reportada en el informe de precampaña.

Este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización respecto de 60 lonas que no fueron reportadas en los informes de precampaña, razón por la cual el presente procedimiento se declara **fundado** respecto del presente apartado.

Se aclara que la cantidad de lonas resulta al advertir que no fueron motivo de irregularidad las 11 lonas referidas en el considerando 3 de la presente Resolución, y las 14 lonas que fueron debidamente reportadas, referidas en el apartado anterior, concluyendo que en total son 25 lonas las que no pueden ser objeto de sanción.

Es importante señalar que, del emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática al cual dio contestación dentro del plazo establecido, pretendió acreditar el reporte de la propaganda referente a treinta y un precandidatos argumentando que los mismos no presentaron el informe ante el partido, por lo que dicho instituto no pudo realizar el reporte ante esta autoridad, sin embargo, aun cuando el instituto político se está deslindando de la falta en la que incurren los precandidatos, dicho deslinde resulta improcedente su escrito, toda vez que no cuenta con las condiciones establecidas en la Jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues el deslinde realizado por el partido no es eficaz ya que no cesó la conducta infractora pues las lonas no fueron reportadas, no obstante que se obtuvo el beneficio; no fue oportuno pues dicho deslinde fue presentado después del periodo para la presentación de los informes de precampaña y de los oficios de errores y omisiones; por lo que aun cuando fue de manera idónea y cumpliendo la juridicidad, no cumple con las cuatro características imprescindibles para que el deslinde pueda considerarse como válido. Por lo que la omisión del reporte no fue subsanada mediante su escrito de contestación al emplazamiento, de lo que tampoco se obtuvieron elementos para decir que fue responsabilidad de los precandidatos referidos.

Ahora bien, de las ochenta y cinco lonas, esta autoridad concluye que el partido político omitió el reporte de sesenta, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impidiendo a la autoridad fiscalizadora conocer el origen de los recursos empleados para la contratación de dicha propaganda.

Derivado de que se acreditó la omisión del reporte de las sesenta lonas, esta autoridad procedió a requerir a los Institutos Locales, cotizaciones para determinar el costo de cada lona, conforme los precios aportados por proveedores de la entidad federativa donde se localizaron, por lo que la imposición de la sanción se realizará con dicha información, utilizando la fórmula de promedio simple, en donde se divide el promedio total por entidad, multiplicada por el número de lonas que se localizaron en ese ámbito geográfico, como a continuación se muestra:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

No	Entidad	Empresa	Precio lona (1m X 1.5m) ³	Total por entidad	Promedio por entidad (Total/no. de empresas)	Lonas por entidad	Total
1	Distrito Federal	DKO Publicidad	\$69.00	\$382.00	\$127.33	11	\$1,400.63
		Slogan Publicidad	\$117.00				
		AS diseño, impresión y artículos publicitarios	\$196.00				
2	Estado de México	ATS Corporativo, S.A. de C.V.	\$146.25	\$387.00	\$129.00	17	\$2,193.00
		CIP	\$94.50				
		Imagen Corporativa	\$146.25				
3	Guerrero	Operadora se servicios Integrales	\$84.00	\$253.60	\$84.50	2	\$169.00
		Comercio de Insumos y Servicios, S.A. de C.V.	\$84.00				
		Grupo Comercial Express	\$85.60				
4	Hidalgo	Punto gráfico, imprenta y publicidad	\$135.00	\$352.50	\$117.50	1	\$117.50
		Servicios de publicidad impresa	\$120.00				
		Copicentro soluciones digitales	\$97.50				
5	Michoacán	Anuncios Neón del Sur, S.A. de C.V.	\$75.00	\$255.00	\$85.00	3	\$255.00
		Promotex promocionales	\$75.00				
		Signpro impresión digital	\$105.00				
6	Morelos	All publicidad diseño & marketing	\$120.00	\$375.00	\$125.00	10	\$1,250.00
		Gaid impresión & diseño	\$120.00				
		Rótulos el mago	\$135.00				
7	Oaxaca	Impresos Silva	\$180.00	\$497.50	\$165.83	3	\$497.49
		Branding publicity studio	\$137.50				
		Impresos y servicios express, S.A. de C.V.	\$180.00				
8	Puebla	Estrategika	\$251.16	\$711.16	\$237.05	2	\$474.10
		Publicitarios Brenem	\$144.00				
		Estampados especiales	\$316.00				

³ Cabe destacar que, la medida de (1m X 1.5m)³ se conoce por las fotografías existentes derivadas del monitoreo.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

No	Entidad	Empresa	Precio lona (1m X 1.5m) ³	Total por entidad	Promedio por entidad (Total/no. de empresas)	Lonas por entidad	Total
9	Quintana Roo	Local comercial	\$210.00	\$365.00	\$121.60	3	\$364.80
		Kreativa	\$65.00				
		Medios impresos	\$90.00				
10	Tlaxcala	Grafikos del Sur	\$87.00	\$259.50	\$86.50	5	\$432.50
		Printex impresos	\$67.50				
		Impresos Serigraf	\$105.00				
11	Zacatecas	Lonas López	\$144.83	\$419.83	\$139.94	3	\$419.82
		Ideacreativedesign	\$99.00				
		Marti	\$176.00				
Total							\$7,573.84

Una vez explicado el método utilizado para obtener el costo por lona en cada entidad y posteriormente el monto involucrado, se procede a individualizar la sanción:

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por instituto político infractor se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de precampaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades de precampaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de precampaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta

y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática con registro local, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se le asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 un total de \$443,323,174.80 **(cuatrocientos cuarenta y tres millones trescientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2016	Montos por saldar
INE/CG217/2014 e INE/CG75/2015	\$51,543,319.07	\$25,668,575.61	\$25,874,743.46
INE/CG771/2015	\$7,490,625.61	\$4,401,743.68	\$3,088,881.93
		TOTAL	\$28,963,625.39

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática tiene un saldo pendiente de \$28,963,625.39 (veintiocho millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta

disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizado en sesenta lonas advertidas en el Monitoreo de Anuncios en la Vía Pública, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al informe de precampaña presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011 - 2012
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del informe de precampaña.
- El partido político no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$7,573.84 (siete mil quinientos setenta y tres pesos 84/100 M.N)
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los

propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben

⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa deriva del análisis de los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir reportar el gasto** y las normas infringidas, en este caso el artículo artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$11,360.76 (once mil trescientos sesenta pesos 76/100 M.N.)⁵

En consecuencia, este Consejo General concluye que por lo que hace al no reporte de sesenta lonas el procedimiento de mérito se declara **fundado** y la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código

⁵ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **182 (ciento ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$11,344.06 (once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.).**

Por último, al haberse cuantificado gastos adicionales que deban sumarse a las precampañas denunciadas, los montos que fueron determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña de los precandidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 deben ajustarse, por lo que se tiene que los saldos correspondientes quedarán como lo muestra el Anexo Único de la presente Resolución.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una sanción consistente en una multa equivalente a **182 (ciento ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$11,344.06 (once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.).**

TERCERO. Se modifican los montos correspondientes a gastos de las precampañas involucradas de conformidad con lo señalado en el Considerando 4, para quedar como se muestra en el Anexo Único.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-262/12**

CUARTO. Notifíquese el presente asunto al partido político sancionado, informándole que, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**